

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Sábado 30 de Octubre de 1948	Nº 239
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2171

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento 2172
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2172

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación 2173

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Contrato 2173

DISTRITO NACIONAL

Los vehículos motorizados podrán transitar libremente por las calles de la Capital con placa de cualquier nacionalidad 2173

SECCION JUDICIAL

Remates. 2174
 Titulo Supletoria. 2177
 Marcas de Fábrica. 2178
 Depósito de Animales 2178

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Zurita, asistido de los secretarios Ríos y Zamora (J. F.) primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Zamora (Alejandro), Torres Molina, Jarquín, Torres (Braulio), González, Urrutia, Sobalvarro, Iriás, Machado Sacasa, Argüello Montiel, Mercado, Rivas, Hidalgo, Montenegro, Borge, García, Valle Quintero, Selva, Tückler, Benard, Callejas, Alaniz y Lugo Marengo.

19.- El Presidente declara abierta la sesión.

20.- Se lee, se pone a discusión y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

39.- El diputado Tückler pide que se dé lectura al proyecto de una pensión de gracia que ha enviado el Ministerio respectivo.

49.- Continúa la discusión del proyecto de Ley Orgánica de la Asistencia Social. El

Arto. 39 del proyecto (Arto. 37 de la Ley) se aprueba de acuerdo con el criterio de la Comisión Dictaminadora. De manera que su redacción queda así: «Arto. 37. Las Juntas Locales procederán con independencia en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, no necesitarán consultar previamente sus actos administrativos, pero mensualmente enviarán a la Junta de Asistencia Social un informe de su administración a fin de ésta pueda ejercer la debida supervigilancia y hacer para que se acaten, si fuere posible, las objeciones que estime pertinentes. La falta de informe constituirá causal suficiente de remoción».

59.- Sin reforma alguna se aprueban los Artos. 40 y 41 del proyecto (38 y 39 de la Ley.)

69.- Se incorpora a la Cámara al Diputado Gabry Rivas.

79.- El Arto. 42 del proyecto [40 de la ley] se aprueba reformándolo únicamente en su acápite e) de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Dictaminadora, es decir, suprimiéndole la palabra «indeterminadamente».

89.- Los Artos. 43, 44, 45, 46, 47, 48 del proyecto se aprueban sin modificación alguna.

99.- A moción del diputado Ríos se aprueba reformado el Arto. 49 del proyecto. La reforma consiste en la parte final del artículo que debe leerse así: «se resolverá por mayoría absoluta».

10.- Sin reforma alguna se aprueban los Artos. 50 y 51 del proyecto [49 y 50 de la ley].

11.- A moción del diputado Ríos se suprime del proyecto el Arto. 52.

12.- Sin modificación alguna se aprueban los Artos. 53 y 54 del proyecto [50 y 51 de la Ley].

13.- A moción del diputado Hidalgo el Arto. 55 del proyecto se le agrega que el anuncio de los sorteos de la Lotería debe hacerse también en las radiodifusoras.

14.- A moción del diputado Ríos el Arto. 56 del proyecto [53 de la ley] quedará redactado así: «El Gerente depositará el producto de las ventas de billetes en el Banco Nacional de Nicaragua».

15.- Sin modificación alguna se aprueban los Artos. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del proyecto.

16.- A moción del diputado Argüello Montiel el Arto. 66 del proyecto [63 de la ley] queda redactado así: «Queda terminante-

mente prohibida la venta en el país de billetes de loterías extranjeras. Los billetes serán decomisados por las autoridades y pasarán a ser propiedad de la Junta Nacional de Asistencia Social.

17.--Se aprueba a la modificación alguna el Arto. 67 del proyecto [64 de la ley].

18.--A moción del diputado Valle Quintero se suprime el Arto. 68 del proyecto.

19.--Sin modificación alguna se aprueban los Artos. 69 y 70 del proyecto (65 y 66 de la ley que así queda aprobada en primer debate.)

20.--El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el día siguiente, fijándose como orden del día lo que ha quedado pendiente en esta sesión más cuatro proyectos de pensiones de gracia que acaba de enviar el Ministerio respectivo.

Manuel F. Zurita,
Presidente.

Pedro J. Ríos N.,
Secretario.

Juan F. Zamora,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 185

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. Único del Acuerdo Ejecutivo Nº 17 de 14 de Octubre de 1947, que reforma el Arto. 1º del Acuerdo Nº 832 de 27 de Junio de 1946, creador de la Junta Constructora del Hospital de Managua, que posteriormente fué reformado por el Acuerdo Nº 925 de 28 de Abril de 1947, y en vista del comunicado del señor José Frixione informando que se ausentaba del país, quien desempeñaba el cargo de dicha Junta,

Acuerda:

Único:--Nombrar Tesorero de la Junta Constructora del Hospital de Managua, al señor Pilar A. Ortega, en sustitución de don José Frixione que se ausentó del país. El nombrado tomará posesión ante el Ministerio de Beneficencia.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 28 de Octubre de 1948.--V. M. ROMAN.--El Ministro de la Beneficencia, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max. Cabeza, la cuenta de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, que el Mayor Guardia Nacional, Ramón Porta Sanders, mayor de edad, casado y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 9 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta córdobas y dieciocho centavos (C\$ 168.760.18) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12 de las ocho de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho folio 13, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Mayor Guardia Nacional, Ramón Porta Sanders, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor Porta Sanders, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta, presentada por el señor Ramón Porta Sanders, Mayor Guardia Nacional, que llevó en su carácter de Tesorero de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el undécimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Jorge Ulises Chévez, Srio.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 23

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Director de Ingresos en carta dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le solicita la bonificación a favor del señor Leopoldo Sánchez R., Jefe del Almacén General de Especies Fiscales de C\$ 6.300.00 por faltante de timbres fiscales, vista de que se comprobó plenamente la inocencia del señor Sánchez y los timbres, fueron sustraídos maliciosamente de dicho Almacén por un empleado, quien se fugó ignorándose su paradero.

En vista de tal solicitud y con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Unico:—Bonificar al señor Leopoldo Sánchez R., en su calidad de Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, la cantidad de Timbres Fiscales que fueron sustraídos maliciosamente conforme el detalle siguiente:

Nos. BO. 050.001 al BO. 050.250 o sean 5 pliegos de cincuenta timbres cada uno de C\$ 25.00	C\$ 6.250.00
Nº BO. 032.450, un timbre de C\$ 50.00	50.00
Total	C\$ 6.300.00

Seis mil trescientos córdobas netos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 5 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 39

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar el siguiente Contrato:

El Coronel (C.M.), Alejandro Sequeira Rivas G.N., en su carácter de Director General de Sanidad, en representación del Gobierno por una parte y el señor Ulises Barahona Gallo, por otra parte, los dos mayores de edad y de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I.—El señor Ulises Barahona Gallo, se compromete por medio de este Contrato a radiodifundir en el Noticiario Radial «Nica-rao» que se emite en la Estación Panamericana de esta ciudad, comentarios respecto a

las actividades de la Dirección General de Sanidad, y cuñas de tendencias sanitarias, intercaladas entre las noticias más importantes, nacionales y extranjeras.

II.—El Gobierno pagará al señor Barahona Gallo, por ese trabajo la suma de ochenta córdobas netos (C\$ 80.00) mensuales, pago que se hará en la Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada, cargando dicho valor a la partida Título X. Capítulo XII del Presupuesto General de Gastos vigente y a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

III.—El presente Contrato tendrá la vigencia de seis meses, y la Dirección General de Sanidad, se reserva el derecho de rescindirlo o prorrogarlo cuando lo estime conveniente.

IV.—En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN Y REYES. Presidente de la República.—Coronel (C.M.) Alejandro Sequeira Rivas, Director General de Sanidad.

DISTRITO NACIONAL

Nº 184

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Gobierno de la República ha dispuesto ofrecer todas las facilidades necesarias para que la celebración de la X Serie Mundial de Base-Ball de Aficionados, cuya sede será la Capital de la República, revista todo el esplendor que corresponde a una justa internacional de tanta trascendencia en el mundo deportivo,

Acuerda:

Todos los vehículos motorizados podrán transitar libremente por las calles de la ciudad Capital con placas de cualquier nacionalidad, y que entren al País conduciendo visitantes para el desarrollo del magno certamen mundial de pelota aficionada, durante el término comprendido entre el primero de Noviembre y el quince de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho. El presente acuerdo deberá transcribirse a la Jefatura del Tránsito de Managua, para su conocimientos y efectos consiguientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN Y REYES.—El Ministro del Distrito Nacional, por la Ley, Joaquín Morales R.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8199

En Ejecución hipotecaria de Julieta Argüello de Barreto contra Alberto Mendoza de Trinidad; y por no menos dos terceras partes seis mil veinte córdobas, a las cuatro de la tarde del diez de Noviembre próximo, venderá en pública subasta en este juzgado, finca rústica como treinta manzanas, situada comarca Nandayosi jurisdicción esta ciudad; y lindante: Oriente, predio Valentín Reyes; Poniente, camino interpuesto, el de Luis Bosques; Norte, el de Juan Rafael Reyes; y Sur, río Nandayosi.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintisiete Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.
—O. Bermúdez S., Srio. 2225 3 2

Nº 8122

El día Domingo 7 de Noviembre de 1948, a las 8 a.m., en el local de esta Oficina y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
98241	4 Anillos de oro, 1 cadena, 3 mancuernillas y 1 argollón, 10K., 27 gramos	37.50
3813	1 Tendedero para ropa	5.68
3823	1 Prensa de hierro	7.10
3829	1 Cadena de hierro para carreta y 1 mazo con cabo	19.88
3860	6 Cadenas de oro con dije, 10K., 11 gramos	71.00
3863	1 Brazaletes, 1 anillo y 1 esclava, de oro, 10K., 34 gramos	99.40
3868	1 Máquina Singer	113.60
3869	1 Cadena de oro y 3 pares de chapas, 10K., 6 gramos	28.40
3870	3 Anillos de oro y 1 chapa, 10K., 6 gramos	28.40
3871	1 Shiffonier, sin luna	142.00
3878	1 Cadena de oro con corales, 10K., 6 gramos	21.30
3879	1 Reloj de oro para pulso	14.20
3883	1 Sargento de hierro	21.30
3890	1 Bicicleta Raleigh	113.60
3892	1 Bicicleta	56.80
3901	1 Reloj para pulso	44.20
3906	1 Cadena de oro con medalla, 10K., 4 1/2 gramos	21.30
3907	1 Revólver Colt, calibre 32	184.60
3919	1 Valija pequeña	7.10
3922	1 Mesa para sala	11.36
3923	1 Anillo de oro, 10K., 2 1/2 grms.	8.52
3924	1 Espejo marco de madera	7.10
3926	1 Reloj	5.68
3927	1 Reloj enchapado	14.20
3931	1 Anillo de oro, 10K., 4 1/2 grms	17.04
3933	1 Máquina para barbería y 1 tijera	17.04
3935	2 Anillos de oro, 10K., 7 gramos	21.30
3953	1 Pichel, 5 vasos, 1 dulcera y 1 azucarera de vidrio y 4 platos de porcelana.	28.40
3954	1 Anillo de oro, 10K., 4 gramos	14.20
3955	1 Anillo de oro de filigrana, 2 gramos	11.36
3981	1 Pistola automática	213.00
3987	1 Máquina para calar y 1 máquina para moldurar	71.00
4004	2 Mesitas	14.20
4008	2 Anillos de oro, 10K., 5 1/2 gramos	21.30
4010	1 Cadena de oro y 1 anillo, 10K., 4 gramos	11.36
4016	1 Anillo de oro con piedra, 10K., 1 1/2 gramo	7.10
4076	1 Nivel de madera	5.68
4089	1 Pala	5.68
4228	4 Platos de porcelana, 6 copas sorbeteras, 6 vasos, 1 azucarera y 1 platoncito de vidrio	14.20
4248	1 Cadena de hierro para carreta	11.36
4258	1 Cadena y 1 anillo de oro, 10K., 5 gramos	14.20
4374	1 Anillo y 1 cadena de oro, 10K., 5 gramos	21.30
4399	1 Máquina para coser, "New Victoria"	21.30
4430	1 Cadena de oro, 10K., 3 grms.	11.36
4441	1 Cuadro para sala	14.20
4483	1 Anillo de oro, 10K., 3 gramos	8.52
4520	2 Relojes para pulso	71.00
4551	2 Cadenas, 1 anillo y 1 par de chapas de oro, 10K., 14 gramos	56.80
4627	1 Romana de plataforma	213.00
4635	3 Hachas	17.04
4671	1 Pulsera de oro, 10K., 2 1/2 gramos	7.10
4701	1 Lámpara de carburo para tirar	7.10
4713	1 Brazaletes de oro, 10K., 6 grms.	21.30
4727	1 Destornillador, 1 broca, 1 llave fija, 1 escuadra falsa, 1 tenaza y 1 escofina	7.00
4749	1 Cadena de oro, 1 par de chapas, 1 pedazo de oro, 10K., 3 grms.	7.00
4779	1 Cadena, 1 par de chapas, 1 anillo y 1 prendedor con piedra, 10K., 4 1/2 gramos	14.00
4789	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	14.00
4790	1 Plancha eléctrica	28.00
4880	2 Anillos de oro, 10K., 4 gramos	14.00
4905	1 Cadena de oro, 10K., 2 gramos	7.00
4907	1 Revólver calibre 32, S. W.	14.00
4987	1 Navaja para barbería	5.60
5006	1 Cadena de oro, 1 anillo con piedra, 10K., 5 1/2 gramos	21.00
5007	2 Pares de zapatos	11.20
5136	1 Par de zapatos	7.00
5150	1 Pico con cabo	5.60
5208	5 Platos de china	5.60
5282	1 Anillo de oro, 10K., 4 gramos	11.20
5318	1 Valija de cuero	21.00
5410	1 Cadena de oro y 1 anillo, 10K., 3 gramos	11.20
5480	1 Serrucho y 1 caja de taladro	11.20
5481	1 Máquina para escribir, portátil	35.00
5502	3 Plumás fuentes	11.20
5641	1 Cadena de oro con dije de moneda de 2 y medio dollars, 11 gramos	28.00
5642	1 Cámara fotográfica	7.00
5660	1 Par de chapas de oro, 10K., 2 1/2 gramos	7.00
5662	1 Cadena de hierro para carreta	11.20
5676	1 Anillo de oro, 10K., 2 1/2 grms.	7.00
5686	1 Par de chapas de oro, 12K., 4 1/2 gramos	9.80
5707	1 Anillo de oro de filigrana, 1 1/2 gramos	7.00
5757	1 Mesita de madera	7.00
5794	1 Butaca de madera	8.40
5860	1 Pluma fuente	5.52
5882	1 Anillo de oro, 10K., 6 gramos	13.80
5894	1 Collar de oro, 10K., 9 gramos	34.50
5948	1 Cadena con dije y 1 par de chapas con monedas de Guatemala,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	de oro, 10 y 21K., 8 gramos	41.40	7583	1 Corte de dril, 3 yardas	10.88
5955	1 Anillo de oro, 10K., 1 1/2 grm.	5.52	7603	1 Anillo de oro, 10K., 3 1/2 grms.	13.60
5983	1 Par de argollones y 1 anillo de oro, 10K., 3 1/2 gramos	6.90	7606	1 Anillo y 1 dije de oro, 10K., 2 gramos	6.80
6008	1 Pulsera con corales, 1 par de chapas, 1 anillo y 1 dije de oro, 10K., 5 gramos	13.80	7656	2 Pares de argollones de oro, 10K., 9 gramos	27.20
6025	1 Cadena de oro, 10K., 1 1/2 gramo	6.90	7714	1 Shiffonier	40.80
6047	1 Pluma fuente Parker	11.04	7891	2 Platoncitos, dos copas sorbeteras, 4 escudillas y 1 pichel de vidrio	5.44
6104	1 Hamaca de cabulla teñida	11.04	7900	1 Esclava y dos anillos de oro, 10K., 5 1/2 gramos	20.40
6121	1 Reloj de oro	20.70	7942	1 Anillo de oro de filigrana, 1 1/2 gramo	6.80
6169	1 Colera para carpintero	5.52	7981	1 Anillo de oro con chispitas, 10K., 2 gramos	54.40
6222	1 Cadena y 1 dije con gacilla de oro, 10K., 4 1/2 gramos	16.56	8094	1 Pluma y 1 lápiz Parker	20.40
6303	3 Anillos de oro, 10K., 7 1/2 gramos	27.60	8098	1 Anillo de oro, 10K., 2 1/2 grms.	6.80
6319	1 Anillo de oro con chispas, 10K., 2 gramos	13.80	8118	1 Leontina de oro con dije, 10K., 22 gramos	40.80
6396	1 Pluma fuente	6.90	8198	3 Anillos de oro, 10K., 4 1/2 grms.	13.60
6400	1 Anillo de oro, 10K., 3 gramos	8.28	8311	1 Tarraja de hierro	6.70
6418	1 Anillo de oro, 10K., 2 gramos	6.90	8312	1 Luna de espejo	40.20
6420	1 Cadena con medalla, china, oro, 10K., 8 gramos y 1 máquina Singer de cadena	110.40	8405	1 Anillo y 1 par de chapas de oro, 10K., 7 gramos	13.40
6426	1 Par de chapas de oro, 10K., 2 gramos	6.90	8457	1 Pala	5.36
6439	1 Cordón de oro, 10K., 8 1/2 gramos	27.60	8478	1 Cadena de oro con moneda de cinco dólares, 10 y 21K., 16 gramos	67.00
6456	1 Cadena y 1 dije de oro, 10K., 4 gramos	13.80	8479	1 Anillo de oro, 10K., 7 gramos	26.80
6537	2 Pedazos de tubo para cañería de 2"	20.70	8567	5 Cadenas, 3 brazaletes, 2 pares de argollones, 1 dije guarda retrato, 1 par de chapas, 1 esclava, 1 anillo con perla, oro, 10K., 88 gramos y 1 reloj de oro	335.00
6605	1 Anillo de oro con piedra, 10K., 3 gramos	6.90	8568	2 Anillos y 1 par de chapas de oro, 10K., 7 gramos	20.10
6678	1 Hamaca de cabulla	11.04	8689	1 Reloj de oro, 18K., con brazaletes de metal	53.60
6718	1 Tubo de hierro para rueda de cavreta	8.28	8704	1 Luna de espejo	25.80
6803	1 Plancha de hierro para barquillos	6.90	8709	1 Steptocopio en su estuche	20.10
6887	1 Cadena de oro, 10K., 18 gramos	20.70	8768	6 Platoncitos de vidrio	8.04
6922	1 Medalla de oro, 10K., 5 gramos	6.90	8775	1 Marco de sierra y 1 berbiqui	16.08
6937	1 Reloj para pulso "Marvin"	41.40	8787	1 Cadena, 1 par de chapas, 1 anillo y 1 anillo de oro, de chispitas, 10K., 8 gramos	26.80
6941	6 Cucharas, 6 cucharitas, 6 tenedores y 6 cuchillos	20.70	8821	1 Quinqué de vidrio y 1 gurbia	6.70
6954	2 Anillos de oro con piedra, 10K., 4 gramos	13.80	8842	1 Cadena de oro con dije de un crucifijo, 10K., 7 gramos	26.80
7015	2 Serruchos	16.56	8864	1 Anillo de oro de filigrana, 3 gramos	13.40
7048	1 Dije de crucifijo de oro, 10K., 2 1/2 gramos y 1 juego de pluma y lápiz Parker	34.50	8905	3 Anillos de oro, 10K., 5 gramos	20.10
7051	1 Reloj y 1 brazaletes de oro	41.40	8917	1 Silla perezosa	16.08
7094	1 Reloj colgante de oro	13.60	8909	1 Cadena de oro, 10K., 1 1/2 gramo	6.70
7192	3 Anillos de oro, 10K., 3 1/2 gramos	8.16	8974	1 Revólver Colt, calibre 38	134.00
7208	1 Cepillo de madera y 1 serrucho cola de zorro	6.80	8993	1 Colcha de algodón	5.36
7212	1 Cadena y 1 chapa de oro, 10K., 3 gramos	8.16	8998	1 Reloj para pulso	16.08
7249	1 Reloj para pulso "Oerminal"	10.88	9020	1 Pulsera de oro, 10K., 28 grms.	67.00
7257	1 Cadena de oro y coral, 10K., 4 gramos	8.16	9034	1 Cámara fotográfica "Kodak"	13.40
7258	1 Collar de oro, 12K., 20 gramos	40.80	9038	1 Reloj para bolsillo "Elgin", oro, 14K.	134.00
7282	1 Hacha	5.44	9046	1 Cadena de oro, 10K., 7 gramos	13.40
7299	1 Cadena de oro, 10K., 2 gramos	10.88	9065	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de argollas de oro, 10 K., 6 1/2 grs.	26.80
7303	5 Planas para carpinteros	6.80	9124	1 Pluma fuente Eversharp	13.40
7347	6 Vasos, 1 mantequillera, 1 azucarera, 2 tazas con escudillas, 1 pana enlozada, 1 butaco y 1 silieta	16.32	9127	2 Pulseritas y 1 anillo de oro, 10 K., 3 1/2 gramos	8.04
7446	1 Mesa de madera rústica	5.44	9128	1 Anillo de oro de filigrana, 12 K., 2 gramos	8.04
7479	3 Pedazos de tubo para cañería de 2"	6.80	9129	1 Plancha eléctrica	10.72
7487	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	13.60	9144	1 Lámpara carburo para minero	13.40
7538	1 Anillo y dos medallas de oro, 10K., 4 gramos	10.88	9215	1 Par de chapas de oro, 10K., 2 gramos	6.70
7546	1 Máquina para moler maíz	8.16	9229	1 Anillo de oro con piedra, 10 K., 2 gramos	6.70
			9233	1 Cadena de oro, 10 K., 1 1/2 grs.	8.04
			9252	1 Mesa para sala	9.38
			9253	5 Platos, 1 plátón, 14 escudillas, 2	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
9285	1 platillos de porcelana y 2 platillos de vidrio	10.72			
9315	1 Par de argollones de oro, 12 K, 4 gramos	13.20			
9339	1 Cadena y 1 anillo de oro 10 K, 3 1/2 gramos	19.80	10149	1 Brazaletes y cinco cadenas de oro, 12K., 50 gramos	198.00
9354	1 Pulsera de oro, 10 K, 8 grs.	26.40	10160	1 Cadena y 1 prendedor de oro, 10K., 7 gramos y 1 pluma fuente	46.20
9388	1 Anillo de oro, 10 K, 11 grs.	26.40	10188	1 Par de mancuernillas de oro, 2 gramos	6.60
9397	1 Reloj de oro, 18 K, brazaletes plástico	26.40	10192	1 Pulsera y 1 par de argollones, de oro, 10K, 19 gramos	52.80
9398	1 Cadena, 1 dije de Cruz y 1 anillo de oro con piedra, 10 K, 6 gramos	26.40	10316	1 Anillo de oro con chispitas y piedritas, 12 K, 3 gramos	13.20
9399	1 Par de chapas de oro de filigrana, 12 K, 5 1/2 gramos	19.80	10318	1 Cadena y 2 prendedores de oro, 10 K, 4 1/2 gramos	19.80
9400	1 Par de chapas de oro de filigrana, 12 K 1 1/2 gramos	6.60	10342	1 Corte de lona, para tijera	7.92
9475	1 Cadena de oro, 10 K, 2 gramos	10.56	10355	1 Collar de oro, 12 K, 12 grs.	39.60
9491	1 Cadena de oro y 1 anillo con piedra, 10 K, 6 gramos	19.80	1040J	1 Cadena de oro, 10 K, 4 grs.	19.80
9513	1 Cordon de oro con dije, 12 K, 4 1/2 gramos	19.80	10403	2 Cadenas de oro, 10 K, 15 grs.	39.60
9525	1 Collar de oro, 12 K, 19 grs.	39.60	10407	1 Collar de oro, 12 K, 6 grs.	26.40
9527	1 Máquina de moler maíz	10.56	10411	1 Cadena y 1 anillo de oro, 10 K, 4 1/2 gramos	19.80
9560	3 Botones de cuello y 1 argollón de oro, 10K1, 4 gramos	9.24	10424	1 Anillo de oro con piedra, 10 K, 1 1/2 gramos	6.60
9577	1 Anillo de oro, 10K, 11/2 gramos	5.28	10479	1 Dije y 1 anillo de oro, 10 K, 7 gramos	7.92
9580	1 Cadena de oro 10K 6 gramos	26.40	10486	1 Cadena de oro, 10 K, 12 grs.	46.20
9694	1 Anillo de oro con piedritas brillantes, 10K, 2 gramos	66.03	10496	1 Anillo de oro, 10 K, 1 1/2 grs.	6.60
9713	1 Rifle Remington Cal. 22	105.60	10522	1 Anillo de oro, 10 K, 3 grs.	10.56
9731	1 Anillo de oro, 10K, 8 gramos	19.80	10530	1 Cadena, 1 par de chapas con perlas falsas, oro 10 K, 6 grs., 1 collar de corales y 1 reloj para pulso de oro, 10 K, brazaletes de metal	26.40
9745	1 Platón de china	5.28	10531	1 Cocinita eléctrica	19.80
9760	1 Anillo de oro, 10K, 2 gramos	6.60	10559	1 Pulsera de oro, 10 K, 6 grs.	15.84
9777	1 Esclava de oro con coral, 10K, 2 gramos	5.28	10562	8 Par de chapas de oro de filigrana, 12 K, 2 1/2 gramos	7.92
9780	1 Nivel de hierro	6.60	10567	1 Cadena de oro, 10 K, 4 grs.	17.16
9791	1 Cadena de oro y 1 anillo, 10K, 5 gramos	19.80	10579	1 Cadena y 1 chapa de oro, 10 K, 2 1/2 gramos	10.56
9822	2 Anillos de oro, 10K, 8 1/2 gramos	26.40	10586	1 Par de chapas de oro de filigrana, 12 K, 2 1/2 gramos	13.20
9828	1 Máquina moldurar	19.80	10610	3 Depósitos de vidrio para cocina	10.56
9829	1 Esclava de oro 10K, 4 1/2 grms	9.24	10611	5 Platones de vidrio	10.56
9830	1 Dedal, 3 chapas y 1 mancuernilla de oro, 10K, 6 gramos	23.76	10612	1 Carpa de lona	39.60
9831	1 Par de chapas de oro 10K, 4 gramos	10.56	10617	1 Dije de oro, 10 K, 2 gramos	13.20
9871	1 Cadena de oro con medalla, 10K, 5 gramos	15.84	10619	1 Pulsera de oro, 14 K, 17 grs.	92.40
9878	1 Máquina coser New Home	19.80	10644	1 Espejo maaco de madera	19.80
9891	1 Par de argollones, 1 par de chapas, 2 anillos, 1 cadena y 2 prendedores de oro, 10K, 15 gramos	33.00	10659	1 Brazaletes de oro, 10 K, 9 grs. y un reloj de oro blanco para pulso, brazaletes niquelados	65.00
9892	2 Cadenas y 1 anillo de oro con perlas, 10K, 4 gramos	13.20	10666	1 Anillo de oro, 10 K, 2 gramos	6.50
9893	11 Platos de china y 6 vasos	13.20	10675	1 Brazaletes y un dedal de oro, 10 K, 10 gramos	32.50
9913	1 Dedal, 3 chapas y 1 mancuernilla de oro, 10K, 6 gramos	23.76	10695	1 Prendedor, un fichú y un par de chapas de oro monedas de dos colones, 21 K, 9 grs.	39.00
9922	2 Anillos de oro, 10K, 3 1/2 gramos	10.56	10697	1 Cadena, un fichú y dos anillos de oro, 10 K, 7 gramos	19.50
9923	1 Anillo, 1 candado y 1 pedazo de oro, 10K., 6 gramos	13.20	10700	1 Par de chapas de oro, 12 K, peso 6 gramos	32.50
9955	1 Dedal de oro, 10K., 6 gramos	26.40	10704	1 Corte de lona	10.40
9964	1 Cámara fotográfica	6.60	10737	1 Dije de oro, 10 K, 5 gramos	26.00
9989	1 Pulsera de oro con moneda de cinco dólares, 10 y 21K., 25 gramos	132.00	10778	1 Máquina de escribir portátil	19.50
10035	1 Esclava y 1 anillo de oro, 10K, 3 gramos	10.56	10780	1 Cadena y un anillo, de oro, 10 K, peso 2 gramos	13.00
10044	1 Par de argollones de oro, 12K., 4 gramos	13.20	10783	1 Pluma fuente marca Parker	26.00
10096	1 Cámara fotográfica "Anso" "	6.60	10789	1 Reloj de oro para pulso, 14 K,	26.00
10113	1 Cadena de oro, 12K, 11 1/2 gramos	21.12	10805	1 Par de chapas de oro 10 K, con chispitas, peso 1 gramo	19.50
10123	1 Reloj "Waltham", de oro	92.40	10809	1 Par de chapas de filigrana y un anillo, 10 K, 5 1/2 gramos	19.50
10147	1 Tijera para cortar	13.20	10842	1 Máquina de escribir portátil	104.00
			10852	1 Pluma fuente marca Parker	26.00
			10859	2 Pares de chapas y un dije, de oro, 10 K, peso 2 gramos	10.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
10873	1 Par mancuernillas monedas de cinco dólares, 20 gramos	65.00
10874	1 Collar de oro, 12 K, peso 10 gra.	39.00
10175	2 Cadenas, dos pares de chapas, y una pulsera, de oro, 10 y 12 K, peso 9 1/2 gramos	39.00
10876	1 Rosario de oro, 10 K, peso 14 gra.	26.00
10878	1 Anillo de oro con piedra negra, 10 K, 1 1/2 gramos	6.50
10885	1 Pulsera y 1 par de chapas de oro, 10K, 13 gramos	65.00
10888	9 Yda de género de algodón	13.80
10893	1 Pulsera de plata	6.50
10901	1 Cepillo de hierro	7.80
10902	1 Tornillo de hierro para carpintería	7.80
10906	2 Pares de visagras	13.00
10910	2 Botones para cuello, 2 pares de mancuernillas, 1 prendedor con monedas, 1 esclava, 1 par de chapas y 1 cadena de oro, 10K, 25 gramos	91.00
10927	1 Caja de oro para reloj, 18K,	52.00
10928	1 Rosario de oro, 10K, 8 1/2 gra	32.50
10938	1 Cadena y dos anillos de filigrana de oro, 12K, 5 gramos	19.50
10939	2 Cadenas de oro 10K, 7 1/2 gra	26.00
10940	1 Cadena y dos anillos de oro 10K, 5 gramos	19.50
10941	1 Esclava de oro, 10K, 5 gramos	15.60
10942	1 Cadena de oro, 10K, 3 1/2 gra	15.60
10946	1 Par de argollones de oro, 12K, 4 gramcs	19.50
10951	1 Pulsera con monedas Colones oro, 10 y 21K, 19 gramos	65.00
10952	1 Cadena, 1 par de argollones, y 1 par de chapas de oro con chispitas, 10 y 12K, 8 gramos	52.00
10953	1 Pulsera dije, de moneda y 1 cadena de oro, 10K, 14 gramos	32.50
10954	1 Soguilla de oro, 10K, gramos	52.00
10965	1 Serrucho, 1 prensa, 1 barreno y 1 marco de sierra	7.80
10966	1 Máquina de cortar a escuadra y 1 serrucho	5.20
10969	1 Pluma fuente Parker	13.00
10970	1 Reloj marca "Oris"	19.50
10982	1 Collar, 1 cadena y 1 anillo de oro, 10 y 12K, 19 gramos	52.00
10985	1 Par de chapas y 1 anillo de oro, 10K, 4 gramos	10.40
10987	2 Cadenas y 1 tapa cajita reloj de oro, 10K., 10 gramos	45.50
10992	1 Pichel, 6 vasos y 1 ququera	15.60
10993	1 Cordón y 1 par de argollones de oro, 10K., 29 gramos	104.00
11001	1 Cadena y 1 par de chapas de oro, 10K., 6 gramos	26.00
11002	1 Anillo de oro con piedra, 10K., 3 gramos	13.00
11007	1 Collar y 1 anillo de oro, 10K, 17 gramos	65.00
11088	1 Corte de crespón de 3 yardas	19.50
12353	1 Yda de casimir	10.24
13154	1 Corte de seda, 3 yardas	10.08
13174	1 Tapado de seda	6.30
13930	1 Corte de 2 1/2 yardas, de crespón	12.40
14039	1 Corte de franela, 1 1/3 gramo	18.60
14260	1 Pantalón y saco de casimir	12.40
14336	1 Corte de 2 3/4 yardas, de seda	9.92
14692	1 Espejo y 1 par de medias de seda	9.76
14805	1 Corte de tafetán, 2 yardas	9.76
14935	1 Pantalón de casimir	6.10
14963	1 Corte de tafetán, 3 yardas	12.20
14964	1 Corte de casimir, 3 yardas	97.60
15153	3 Yardas de seda y 2 pares de	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
15472	2 calcetines de algodón	14.64
15972	2 Yardas de dril y 1 1/2 de crespón de seda	4.88
16104	1 Corte de 3 yardas de crespón de seda	12.00
16104	1 Pantalón de casimir	24.00
16271	1 Corte de vellela de seda, 3 yda.	9.60
16477	1 Corte de 3 yardas tela de hule	12.00
16489	1 Pluma fuente y 1 par de medias de seda	6.00
16581	1 Corte de tafetán, 3 yardas	14.40
16583	1 Corte de seda, 3 yardas	12.00
16749	1 Corte de Jersey, 3 yardas y 1 1/4 yarda de tela de combinación	12.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
MONTE DE PIEDAD.
Agencia de Granada.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7706

María Apolinar, Juana Francisca y Emilia Reyes Chávez, mayores, solteras, oficios domésticos, domiciliadas Sauce, solicitan título supletorio de un predio rústico situado en la Comarca de Los Tololos, sitio San Francisco, jurisdicción Sauce, consistente en una casa y solar comprendidos dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Jesús Reyes; Poniente, Sucesión Manuela Rugama; Norte, Quebrada y Jesús Reyes; y Sur, Andrés Pichardo. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Setiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Raúl Saborío E., Srío. 1824 3 2

Nº 7916

Buenaventura Moya pide título. Rústica: Oriente, herederos Secundino Moya; Occidente, Norte y Sur, Ascensión Segura. Urbana: Oriente y Norte, calle públicas; Occidente, Carmen Ortega; Sur, herederos Secundino Moya. Oyense oposiciones. Diríome, Septiembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y ocho. Juzgado Local Civil.—R. Navarro C., Srío. 1993 3 2

Nº 7917

Carmen Mena solicita título supletorio, dos propiedades esta jurisdicción, una rústica y otra urbana, las que están dentro de los siguientes linderos y medidas: Primera: Norte, pila de Dirliomo y Julio Somoza; Sur, Domingo Mena, camino en medio; Oriente, Reducindo Mena; Poniente, Julio Somoza, camino en medio. Tres manzanas y media extensión superficial, más o menos. Segunda: Norte, testamentaria de Víctor M. Vega, veintidós varas; Sur, Luis Alemán, calle en medio, veintidós varas dos cuartas; Oriente, Domingo Mena, treinta varas; Poniente, Constantino Rivas, treinta varas. Se oyen oposiciones término legal. Dado Juzgado Local Civil. Diríá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las cuatro de la tarde.—Baltasar Arévalo A., Secretario. 1992 3 2

Nº 7919

Ignacia Laríos solicita título supletorio, solar urbano barrio El Calvario, León, lindante: Oriente, Julián Reyes; Poniente y Norte, vega Río Chiquito; Sur, fábrica de bombas. Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, ocho Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srío. 7990 3 2

Nº 7920

Lázaro Matute García, cuarenta años, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, dominio útil, cincuenta manzanas terreno ejidal, Tastaall, lindan: Norte, Eduviges, Toribio López; Sur, Victoriado López, Manuel Salgado; Oriente, terreno inculto; Occidente, Ramón Matute.

Ningún cultivo, ningún valor.

Quien quiera opóngase término ley.

Jalapa, dieciséis Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Juez Local, José María Navarro.—Tobías Galeano L., Srlo. 1989 3 2

Nº 7925

Angela Ordeñana Saravia solicita título supletorio, finca rústica ocho manzanas y media, sita comarca Malacatoya; esta jurisdicción, lindando: Oriente, propiedad Juana Saravia de Sandoval; Poniente, propiedad de los herederos de Antonio Saravia; Norte, hacienda Santa Clara de Josefa Reyes de Moncada y Sur, río Malacatoya.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Albert. Jarquín, Srlo. 2005 3 2

Nº 7938

Arturo Ontiverrez, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio solar y casa tiene esta población, parada sobre horcones, paredes de adobe, de cañón, cubierta el techo teja barro, de once varas largo, cinco de ancho, en un solar que mide veintitrés varas frente por quince de fondo, lindante: Oriente y Sur, casa y solar de Fidelia López; Occidente, casa y solar de Zacarias Muele; Norte, solar y casa de Santos Portillo.

Valórase doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, catorce de Mayo, mil novecientos cuarentiocho.—Andrés Suárez, Melecio Velásquez, Srlo.—acomodado—da—vale.—Andrés Suárez.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srlo. 2011 3 2

MARCAS-DE FABRICA

Nº 8095

Pepsi-Cola Company, de New York, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Calders & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EVERVES

para proteger y distinguir: "Aguas gaseosas, aguas carbonatadas y bebidas no alcohólicas".

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2145 3 2

Nº 8089

Productos Labrapia de Cuba, S. A., sociedad anónima de Habana, Cuba, solicita registro marca fábrica y comercio:

LABRAPIA

con que ampara productos medicinales y farmacéuticos que fabrica; y que usa en toda forma o color.

Quien pretenda derechos opóngalos término legal.

Ministerio Fomento y Obras Públicas. Managua, quince Octubre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

3139 3 2

Nº 8090

Productos Labrapia de Cuba, S. A., sociedad anónima de Habana, Cuba, solicita registro marca fábrica y comercio usa en productos medicinales y farmacéuticos ella fabrica, consistente en círculo dividido en cuatro segmentos conteniendo letras:

P. L. C. y S. A.

respectivamente, escritas cualquier color, forma o procedimiento.

Quien pretenda derechos opóngalos término legal. Ministerio Fomento y Obras Públicas. Managua, Octubre quince, mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2138 3 2

Nº 8091

H. Robins Company, sociedad de Richmond, Estado Virginia, Estados Unidos América, solicita registro marca fábrica y comercio con que ampara productos medicinales y farmacéuticos que fabrica, consistente en palabra:

DUOTAL

escrita o aplicada en cualquier forma o procedimiento y en todo color.

Quien pretenda derechos opóngalos en término legal.

Ministerio Fomento y Obras Públicas. Managua, quince Octubre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

3137 3 2

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 8160

Mula parda grande este fierro

IF

dueño no conocido, valorada doscientos cincuenta córdobas, depositase Ramón Delgado.

Quien tenga derecho preséntese término de ley.

Dirección Policía. Matagalpa, diecinueve Octubre mil novecientos cuarentiocho.—Pedro J. Gyzmán, Secretario 2183 1

Nº 8093

Diez y nueve de Abril corriente año, fueron depositados Cruz Orozco, por ser dueños desconocidos, un caballo bajo este fierro

HL

y garañón azulejo estos

HL

Quién créase con derecho, preséntese deducirlo.

Juzgado de Policía. Santo Tomás, tres Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Anselmo López O., Srlo.

2224 1